

**REF.: PROCESO DE ADOPCIÓN DE
NORMAS INTERNACIONALES DE
INFORMACIÓN FINANCIERA.**

SANTIAGO,

OFICIO CIRCULAR N°

Para todos los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

En el marco del proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) y Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), en adelante IFRS, esta Superintendencia ha estimado pertinente informar a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, los aspectos relevantes que se deben tomar en consideración durante el proceso de adopción de dichas normas.

I. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS IFRS, CRONOGRAMA Y MODALIDAD

Los Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de Productos deberán presentar su información financiera de acuerdo al siguiente esquema:

a) Ejercicio 2010

Durante el ejercicio 2010 (año de transición a IFRS) se deberá seguir presentando a esta Superintendencia la información financiera bajo la normativa actual (Instrucciones de esta Superintendencia y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)). Adicionalmente, para el ejercicio anual finalizado al 31 de diciembre de 2010, deberán presentarse los primeros estados financieros preparados en base a IFRS. Dichos estados financieros tendrán el carácter de “pro forma” y deberán estar auditados por auditores independientes, inscritos en el Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia.

El carácter de “pro forma” establecido para los estados financieros IFRS mencionados en el párrafo precedente, significará exclusivamente que se exceptúa a las entidades la presentación de los estados comparativos del ejercicio anterior. El resto de la información, revelaciones y formas de presentación deberá corresponder al de un estado financiero IFRS completo.

b) Ejercicio 2011 y siguientes

b.1) Estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2011

Los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2011 se presentarán en forma comparativa con el ejercicio 2010, dando cumplimiento total a los requisitos de reconocimiento, valoración y revelación exigidos por las IFRS.

b.2) Estados financieros interinos o intermedios

Los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos deberán presentar estados financieros trimestrales en base a IFRS a partir del 31 de marzo de 2011, comparativos con los periodos y/o ejercicios correspondientes. Durante el año 2011, en los períodos intermedios referidos a marzo, junio y septiembre, no corresponderá la presentación de estados financieros condensados contemplados en la IAS N°34.

c) Información de los efectos de la primera adopción

Los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, tanto en los estados financieros pro forma al 31 de diciembre de 2010, como en los estados financieros intermedios y anuales del ejercicio 2011, deberán incorporar las revelaciones requeridas por IFRS N°1 considerando además las modalidades y alcances detallados en el Anexo 1.

II. NORMATIVA APLICABLE

Para los estados financieros preparados bajo IFRS, las normas contables y de información financiera que deberán aplicar los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos serán las emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), las cuales se encuentran disponibles en su sitio web (www.iasb.org). Las modificaciones futuras o nuevas normas emitidas por dicho organismo deberán ser aplicadas por las entidades, siendo responsabilidad de la administración de éstas la actualización e implementación de dichos cambios. Lo anterior, sin perjuicio que esta Superintendencia pueda pronunciarse respecto de su aplicabilidad.

A partir del 1 de enero de 2011 (fecha de adopción de las IFRS), si existieran normas o instrucciones dictadas anteriormente por la Superintendencia que se contrapongan con IFRS, primarán estas últimas sobre las primeras.

III. PROCESO DE CONVERGENCIA

El directorio o administradores de los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, según corresponda, deberán tomar conocimiento de las nuevas normas y sus implicancias, tanto a nivel operativo como respecto de sus sistemas y tecnologías de información. En este sentido, la administración deberá confeccionar un “Plan de Implementación de las Nuevas Normas” que deberá ser aprobado por el directorio o administradores de la entidad, según sea el caso, y estar a disposición de este Servicio a partir del 30 de noviembre de 2009, en caso de ser requerido.

Las entidades deberán efectuar como parte de su proceso de convergencia el estudio de su moneda funcional, de acuerdo a lo dispuesto por la IAS N°21. Todas aquellas entidades que concluyan que su moneda funcional es distinta del peso chileno, deberán informarlo a esta Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2009, indicando los factores relevantes que determinaron dicha moneda.

De acuerdo con lo expresado en este Oficio Circular, la fecha de transición a IFRS en los términos indicados por la IFRS N°1, es el 1 de enero de 2010. Las entidades deberán presentar a esta Superintendencia su estimación preliminar de los impactos en la situación patrimonial a dicha fecha y las políticas contables que aplicarán, a más tardar el 30 de junio de 2010, según lo indicado en el Anexo N° 2.

Esta Superintendencia en el transcurso del último trimestre del año 2009, dictará instrucciones con el fin de precisar el formato de presentación de los estados financieros bajo IFRS, así como los plazos y medios de envío de los mismos.

IV. OTRAS MATERIAS

En el sitio Web de la Superintendencia, se habilitará un “banner” que tendrá información relevante respecto al proceso de convergencia a IFRS de los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos y, además, se pondrá a disposición del público una casilla de correo electrónico, donde se recibirán consultas respecto al proceso de adopción.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

ANEXO N°1

Instrucciones sobre adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS 1)

En relación con el proceso de adopción de IFRS, esta Superintendencia ha estimado necesario precisar algunas materias, alcances y criterios, respecto a la aplicación de la IFRS N°1, en lo siguiente:

1. Tratamiento de ajustes por primera aplicación de IFRS.

En relación con los ajustes originados por el reconocimiento del cambio de la normativa contable, las entidades deberán identificar y controlar dichos ajustes dentro del patrimonio, en la cuenta de resultados acumulados o en una cuenta separada de reservas si fuera requerido o permitido por una IAS/IFRS específica de acuerdo a la naturaleza del ajuste.

2. Corrección Monetaria

La IAS N°29 referida a la información financiera en economías hiperinflacionarias, señala que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria (de acuerdo a la definición establecida en la misma norma) se presentarán corregidos monetariamente a la fecha del balance en términos de la unidad de medida de igual poder adquisitivo (IPC en Chile).

Cabe hacer presente que la economía chilena de acuerdo a los criterios de la norma citada no debiera ser considerada como una economía hiperinflacionaria desde el ejercicio contable correspondiente al año 1982 inclusive. En consecuencia, el criterio general para las entidades que usen como moneda funcional el peso chileno, contempla que tanto activos como pasivos no monetarios y patrimonio deberán ser reexpresados al 1 de enero de 2010, eliminando la corrección monetaria contenida en sus saldos hasta el momento de su adquisición, pero en ningún caso más allá del 1 de enero de 1982.

Lo expuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para aquellos activos y pasivos que se valoricen a la fecha de transición a su valor justo o por el método de la participación, ya que el ajuste se encontrará implícito en aquella valoración y su efecto permanece en resultado acumulado.

Se exceptúan de la eliminación de la corrección monetaria descrita en el segundo párrafo, las cuentas de propiedades, plantas y equipos, propiedades de inversión e intangibles (de cumplir estos últimos con los requisitos exigidos por IFRS N°1), en la eventualidad que la entidad opte por la exención establecida en la IFRS N°1 de utilizar una tasación o el monto valorizado según los PCGA anteriores como su costo a la fecha de transición a las IFRS (costo atribuido).

En lo que respecta a la cuenta capital pagado en sociedades anónimas, no se aplicará deflactación alguna, sino que para los estados financieros bajo IFRS del período de transición terminado al 31 de diciembre de 2010, la revalorización del capital pagado de ese ejercicio imputada a la cuenta Capital deberá registrarse con cargo a Resultados Acumulados bajo el concepto de Otros Incrementos (decrementos) en el Patrimonio Neto. Dicha excepción se debe a que el capital pagado al 31 de diciembre de 2010 será modificado de pleno derecho por la capitalización de la revalorización del capital propio determinada de acuerdo a los PCGA vigentes, efectuada en la junta ordinaria de accionistas que aprueba dicho balance, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 10, de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

La excepción anterior no será de aplicación a las entidades cuyo tipo societario sea distinto de sociedad anónima.

3. Conciliaciones exigidas durante el proceso de convergencia a IFRS.

La IFRS N° 1 exige a las entidades que informen cómo les ha afectado la transición de las normas actuales a las IFRS, en relación con la situación financiera, resultados y flujos de efectivo. En cumplimiento con lo anterior, se deberán revelar las conciliaciones tanto en los estados financieros pro forma al 31 de diciembre de 2010, como en los estados financieros intermedios y anuales del ejercicio 2011.

ANEXO N°2

Efectos de la adopción de IFRS a la fecha de transición

1. Estimación de los impactos en la Situación Patrimonial

A continuación se presenta el formato de estimación de los impactos a la fecha de transición (1° de enero de 2010) que deberán presentar los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos a más tardar el 30 de junio de 2010.

Concepto (*)	Activo corriente	Activo no corriente	Total activo	Pasivo corriente	Pasivo no corriente	Total pasivo	Patrimonio
Saldo de acuerdo a PCGA							
Ajuste o reclasificación 1							
Ajuste o reclasificación 2							
...							
Ajuste o reclasificación "n"							
Total según IFRS							

(*) Adicionalmente, a continuación de este cuadro, las entidades deberán incluir una explicación detallada de cada ajuste o reclasificación requerida.

2. Principales Políticas Contables Adoptadas

La administración deberá presentar una descripción detallada de las políticas contables a aplicar bajo IFRS, las cuales serán adoptadas de manera uniforme en la preparación de los futuros estados financieros, de acuerdo a los requerimientos establecidos por IFRS 1.

Dicho documento deberá contener los principales criterios de valorización y presentación de los activos y pasivos relacionados con los negocios relevantes de la entidad, así como, cualquier otro rubro relevante que como consecuencia de la adopción de IFRS genere un cambio de política contable.

Asimismo, la entidad deberá señalar en forma expresa cuáles de las exenciones detalladas en la IFRS 1 serán elegidas y aplicadas para la primera adopción.